BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 15 DE JUNIO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.912

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599

LEYES

PROVINCIAS

Ley Nº 24.320

Modificación de la Ley Nº 21.477.

Sancionada: Mayo 11 de 1994.
Promulgada de Hecho: Junio 9 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícanse los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 21.477, que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1º — El dominio de inmuebles que hubieren adquirido o adquieran los estados provinciales y las municipalidades por el modo establecido en el artículo 4015 del Código Civil, será documentado e inscrito como se determina en el artículo siguiente".

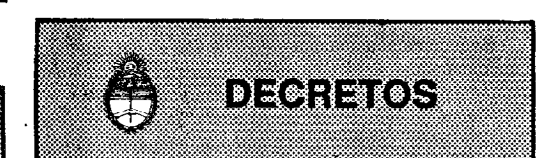
"Artículo 2º — La posesión ejercida por la administración provincial o municipal o sus reparticiones descentralizadas o autárquicas y en su caso por sus antecesores, deberá surgir de informes de los respectivos organismos donde se especificará el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído, agregando los antecedentes que obren en poder de la administración. Cada inmueble será descrito con su ubicación, medidas y linderos según plano de mensura, que se agregará. El Poder Ejecutivo Provincial o la autoridad ejecutiva municipal declarará en cada caso la prescripción adquisitiva operada.

Las escrituras declarativas que en consecuencia otorgará el Poder Ejecutivo Provincial o la autoridad ejecutiva municipal en las cuales se relacionarán las circunstancias del caso, servirán de título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble".

"Artículo 3º — Si al presentarse el título a inscripción, el organismo registral observare que con relación al mismo inmueble y por el nombre de un tercero existe otra, apoyada en un título de antigüedad menor al plazo de la prescripción adquisitiva, o existiere anotación preventiva de litis de quien tuviere acción declarativa de prescripción adquisitiva a su favor deberá seguirse el procedimiento judicial que corresponda para que se declare el dominio adquirido por el estado provincial o la municipalidad en su caso".

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.



RADIODIFUSION

Decreto 873/94

Autorízase al Comité Federal de Radiodifusión a llamar a concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación y explotación de una estación de radiodifusión sonora en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 3/6/94

VISTO el Expediente Nº 1030/94 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1395/90 se dispuso extinguir la licencia que por Decreto Nº 342/82 le fuera adjudicada a "RADIO FAMILIA SOCIEDAD ANONIMA" para la instalación y explotación de una estación de radiodifusión sonora con modulación de amplitud en la ciudad de Buenos Aires, quien operara en la frecuencia 1110 Khz bajo la denominación "RADIO ARGENTINA" y con la señal distintiva "LR2".

Que, en concordancia con las políticas trazadas por esta Administración, resulta necesario ofrecer a particulares la frecuencia referida, autorizando al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a instrumentar de inmediato los actos concursales previstos por el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285.

Que, por lo demás, el ordenamiento legal vigente en la materia faculta al adjudicatario de una frecuencia de radiodifusión

SUMARIO

sonora con modulación de amplitud, a instalar una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Que, ello así, corresponde incluir en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirán el concurso previsto por el presente la posibilidad de instalar optativamente la estación a la que alude el considerando anterior, la cual operará en la frecuencia 97.5 Mhz, que le fuera asignada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que, con tal finalidad, procede dejar transitoriamente sin efecto las disposiciones del Decreto Nº 1151/84, por cuyo intermedio se suspendiera el Plan Nacional de Radiodifusión, aprobado mediante Decreto Nº 462/81.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el pertinente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo prescripto por los artículos 86, inciso 1) de la Constitución Nacional y 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

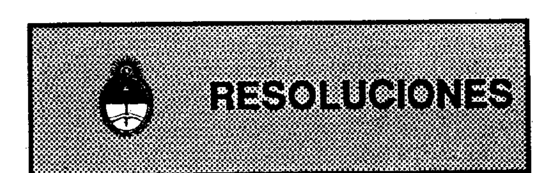
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a llamar a concurso público para la adjudicación de la licencia para la instalación y explotación de una estación de radiodifusión sonora con modulación de amplitud en la ciudad de Buenos Aires, la cual emitirá en la frecuencia de 1110 Khz.

Art. 2º — Déjase en suspenso, al solo efecto de la sustanciación del procedimiento concursal al que se refiere el artículo anterior, las disposiciones del Decreto Nº 1151/84.

Art. 3º — Autorízase al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a elaborar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirán los pertinentes actos concursales, en los cuales se incluirá la facultad concedida a quien resulte adjudicatario de instalar una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en idéntica localización y operable en la frecuencia de 97.5 Mhz, que al efecto asignara la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.



Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 150/94

Autorízase el ingreso de la Usina Popular Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Sociales Limitada de Necochea "Sebastián de María" como agente del MEM.

Bs. As., 26/5/94

VISTO, el Expediente Nº 750.737/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIAN DE MARIA" ha presentado una solicitud para su reconocimiento como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de Gran Usuario conforme lo establecen la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 321 del 20 de octubre de 1993 y Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 322 del 20 de octubre de 1993.

Que la presentación de tal solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 18 de abril de 1994.

Que se han presentado objeciones por la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA S. A.) derivadas de la antedicha publicación, visto lo cual se giró el Expediente Nº 750.737/94 al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) para el análisis de las mismas.

Que el citado ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) ha rechazado las objeciones presentadas mediante la Resolución ENRE Nº 53/94.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIAN DE MARIA" como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de Gran Usuario, a partir del 1º de junio de 1994, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 231/94

Auspíciase la II Exposición de la Industria Publicitaria-Publicitaria '94.

Bs. As., 9/6/94

VISTO la actuación SG Nº 13.004/94 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en la que se solicita su auspicio a la II Exposición de la Industria Publicitaria, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho acontecimiento tiene para el desarrollo de la actividad publicitaria aconseja acceder a la solicitud.

Que la jerarquía de los participantes representará un genuino aporte para dicho desarrollo y una efectiva contribución a las políticas del sector.

Que las SECRETARIAS DE CULTURA Y DE TURISMO han otorgado su auspicio al evento.

Que conforme dictaminara oportunamente la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica en actuación Nº 111-0110343-4-0000 la Secretaría General es competente para el dictado de la presente.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a la II Exposición de la Industria Publicitaria - PUBLICITARIA '94 que se realizará del 16 al 22 de agosto en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 294/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito nacional.

Bs. As., 8/6/94

VISTO el expediente número 7740/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA "LA BOCA", solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nros 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA "LA BOCA", para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 296/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional en el ámbito nacional.

Bs. As., 8/6/94

VISTO el expediente número 24.805/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RADIO LLAMADA BARILOCHE S. R. L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nros 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADIO LLAMADA BARILOCHE S. R. L., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE MENSAJES BIDIRECCIONAL, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 297/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional en el ámbito nacional.

Bs. As., 8/6/94

VISTO el expediente número 21.136/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual PEDRO PABLO CABRERA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nros 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de

prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a PEDRO PABLO CABRERA para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE MENSAJES BIDIRECCIONAL, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 298/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces en el ámbito nacional.

Bs. As., 8/6/94

VISTO el expediente número 746/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RADIO MOVIL DIGITAL ARGENTINA S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nºs 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nºs 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADIO MOVIL DIGITAL ARGENTINA S. A., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 299/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi en el ámbito nacional.

Bs. As., 8/6/94

VISTO el expediente número 9901/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA "ROSARIO TAXIS" DE PROVISION Y CONSUMO PARA TAXISTAS LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nºs 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nºs 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA "ROSARIO TAXIS" DE PROVISION Y CONSUMO PARA TAXISTAS LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 300/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito nacional.

Bs. As., 8/6/94

VISTO el expediente número 14.347/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual LUIS ALBERTO SERRANO, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nºs 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a LUIS ALBERTO SERRANO, para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 301/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito nacional.

Bs. As., 8/6/94

VISTO el expediente número 11.680/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual JORGE ERNESTO ABULAFIA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nºs 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a JORGE ERNESTO ABULAFIA, para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 302/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional en el ámbito nacional.

Bs. As., 8/6/94

VISTO el expediente número 23.018/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual VIDAL JULIO MARTINEZ GONZALEZ, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nºs 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a VIDAL JULIO MARTINEZ GONZALEZ, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE MENSAJES BIDIRECCIONAL, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 303/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas en el ámbito nacional.

Bs. As., 8/6/94

VISTO el expediente número 21.720/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE

TELECOMUNICACIONES, en el cual VIDAL JULIO MARTINEZ GONZALEZ, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nros 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a VIDAL JULIO MARTINEZ GONZALEZ, para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 304/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi en el ámbito nacional.

Bs. As., 8/6/94

VISTO el expediente número 17.832/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la TELE TAXI LA PLATA S. R. L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nros 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELE TAXI LA PLATA S. R. L., para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 305/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces en el ámbito nacional.

Bs. As., 8/6/94

VISTO el expediente número 14.698/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RADIOSERVICIOS MOVILES S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nros 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADIOSERVICIOS MOVILES S. A., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 306/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces en el ámbito nacional.

Bs. As., 8/6/94

VISTO el expediente número 18.977/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual DUBELIN S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nros 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a DUBELIN S. A., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 307/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito nacional.

Bs. As., 8/6/94

VISTO el expediente número 20.542/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual LUIS HECTOR YUCRA SORIA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nros 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a LUIS HECTOR YUCRA SORIA, para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 309/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi en el ámbito nacional.

Bs. As., 8/6/94

VISTO el expediente número 19.651/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual DIFEERT-TAXI S. R. L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nros 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º,

inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a DIFEERT-TAXI S. R. L., para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1140/94

Modificación de la Resolución Nº 1604/93.

Bs. As., 8/6/94

VISTO la Resolución Nº 1604 CNT, del 1º de abril de 1993, modificada por su similar Nº 3621, del 20 de julio de 1993, por la cual se dispone la remisión a esta Comisión Nacional, por parte de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico y de las sociedades por ellas controladas, de la información a que se refiere el Anexo I del acto resolutivo citado en primer término; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución Nº 3621 CNT/93 se estableció en TREINTA Y CINCO (35) días corridos posteriores al vencimiento de cada período de actualización, la fecha de presentación de tales informaciones.

Que dicho término se modificó a petición de las sociedades involucradas, con la finalidad de uniformarlo con el fijado por la COMISION NACIONAL DE VALORES para la presentación de sus respectivos estados contables, dada la directa relación existente entre una y otra información.

Que en virtud de que el organismo de control citado en el considerando precedente, mediante Resolución General Nº 263 CNV/93, ha ampliado a CINCUENTA (50) días corridos el término para la presentación de dichos estados contables, TELECOM ARGENTINA STET - FRANCE TELECOM S. A., TELEFONICA DE ARGENTINA S. A., TELINTAR S. A. y STARTEL S. A., se han dirigido a esta Comisión solicitando una vez más la uniformidad de plazos en lo concerniente a la presentación de los aportes a que se refiere la Resolución Nº 1604 CNT/93.

Que no existiendo impedimentos para acceder a lo requerido procede proveer a dicha modificación, encuadrando esta decisión en las facultades que otorga el artículo 15 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 2º de la Resolución Nº 1604 CNT del 1º de abril de 1993, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Disponer que la información actualizada referida en el artículo anterior deberá ser presentada dentro de los CINCUENTA (50) días corridos posteriores al vencimiento de cada período de actualización".

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo precedente comenzará a regir a partir de las actualizaciones de datos a presentar del día 30 de junio de 1994 en adelante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rinaldo A. Colomé. — Carlos A. Killian. — Henoch D. Aguiar. — Isaac R. Salum. — Roberto C. Door.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TARIFAS

Resolución 559/94

Autorízase a Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado a aplicar un nuevo cuadro tarifario en la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 28/4/94

VISTO las Resoluciones MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 111 del 24 de enero de 1992, Nº 280 del 28 de febrero de 1992, Nº 689 del 25 de junio de 1993 y Nº 1300 del 27 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la política tarifaria implementada en el Sector Eléctrico desde el mes de abril de 1991 acompañando el Plan Económico vigente a partir de la Ley de convertibilidad, implica basar las tarifas eléctricas en los costos económicos incurridos para la prestación del servicio.

Que la empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO está en un proceso de reestructuración tendiente a la transferencia de los servicios a las Provincias en las cuales presta el servicio de distribución de la energía eléctrica.

Que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO presta servicios en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO ha acordado con la SECRETARIA DE ENERGIA la transferencia de los servicios de distribución de energía eléctrica a la Provincia y ésta ha decidido su privatización.

Que la Provincia en vista de la próxima privatización de los servicios mencionados considera necesario adecuar el cuadro tarifario, tanto en cuanto a categorías de usuarios como nivel de las tarifas.

Que consecuentemente las acciones del GOBIERNO NACIONAL son coordinadas con las autoridades de la Provincia, las que a este efecto han eliminado impuestos resultando las tarifas a consumidores finales sin variaciones considerables.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ha comprometido su apoyo en el proceso de privatización y mantendrá la gestión de los servicios hasta el momento de su entrega a quien resulte adjudicatario de la privatización.

Que las facultades para el dictado de la presente surgen de lo dispuesto en el Artículo 60 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, y el Artículo 19, inciso 14 de la Ley de Ministerios (T. O. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO a aplicar a los usuarios finales de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO el cuadro tarifario que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente Resolución, desde la facturación que incluya fechas de última lectura de medidores posteriores a la cero hora del día 1º de mayo de 1994.

Art. 2º — Notifíquese a la empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 1994

Tarifa Nº 1 — (Pequeñas Demandas)

	Unidad	Importe
T 1-R Uso Residencial		
T.1-R1 - Consumo bimestral inferior o igual a 300 kWh.		
Cargo fijo (haya o no consumo):	$/bim	3.20
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0.089
T.1-R2 - Consumo bimestral mayor a 300 kWh.		
Cargo fijo:	$/bim	13.40
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0.055
T.1-R3 - Conexiones directas autorizadas sin medidor		
Cargo fijo:	$/bim	3.20
Consumo fijo 120 KWh bimestrales:	$/bim	10.68
T 1-G Uso General		
T.1-G1 - Consumo bimestral inferior o igual a 1600 kWh.		
Cargo fijo (haya o no consumo):	$/bim	8.22
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0.131
T.1-G2 - Consumo bimestral superior a 1600 kWh e inferior o igual a 4000 kWh.		
Cargo fijo:	$/bim	69.58
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0.099
T.1-G3 - Consumo bimestral mayor a 4000 kWh.		
Cargo fijo:	$/bim	201.60
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0.066
T1-A.P. Alumbrado Público		
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0.130
Tarifa Nro. 2 - (Medianas Demandas)		
Por capacidad de suministro contratada:	$/kW-mes	9.28
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0.074
Tarifa Nro. 3 - (Grandes Demandas)		
Por capacidad de suministro contratada en horas de pico:		
— En Baja Tensión	$/kW-mes	9.80
— En Media Tensión	$/kW-mes	6.55
— En Alta Tensión	$/kW-mes	4.51
Por capacidad de suministro contratada en horas fuera de pico:		
— En Baja Tensión	$/kW-mes	5.36
— En Media Tensión	$/kW-mes	3.16
— En Alta Tensión	$/kW-mes	0.92
Por consumo de energía:		
— En Baja Tensión:		
Período horas restantes	$/kWh	0.058
Período horas de valle nocturno	$/kWh	0.063
Período horas de punta	$/kWh	0.065
— En Media Tensión:		
Período horas restantes	$/kWh	0.056
Período horas de valle nocturno	$/kWh	0.061
Período horas de punta	$/kWh	0.062
— En Alta Tensión:		
Periodo horas restantes	$/kWh	0.045
Periodo horas de valle nocturno	$/kWh	0.049
Periodo horas de punta	$/kWh	0.050
Por la energía reactiva		
Recargo por cada centésimo de Tg fi mayor de 0.62 por la energía reactiva en exceso del 62 % de la energía activa	%	1,50

	Unidad	Importe
Por entrega en corriente continua		
Recargo por entrega en corriente continua,	%	22,50
SERVICIO DE REHABILITACION		
Por cada servicio interrumpido por falta de pago:		
Tarifa Nº 1 Uso Residencial	$	4.65
Tarifa Nº 1 Uso General y A. P.	$	28.15
Tarifa Nº 2 y 3	$	74.45
CONEXIONES DOMICILIARIAS		
a) Conexiones comunes por usuario:		
— Aéreas monofásicas	$	56.65
— Subterráneas monofásicas	$	175.05
— Aéreas trifásicas	$	107.25
— Subterráneas trifásicas	$	269.15
b) Conexiones especiales por usuario:		
— Aéreas monofásicas	$	148.75
— Subterráneas monofásicas	$	478.60
— Aéreas trifásicas	$	262.10
— Subterráneas trifásicas	$	494.80

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 1623/94

Establécese su competencia en relación al funcionamiento de laboratorios de Control de Calidad.

Bs. As., 26/5/94

VISTO la Ley Nº 16.463/64 sus Decretos Reglamentarios Nros. 9763/64, 150/92, 1890/92 y 177/93 y que algunos recurrentes iniciaron trámites en esta Administración Nacional con el fin de obtener una habilitación que les permita actuar como Laboratorio de Control de Calidad; y

CONSIDERANDO:

Que los resultados de los análisis obtenidos serán utilizados por el Director Técnico de la empresa que contrata el servicio, para determinar parámetros de calidad del objeto analizado y del lote del cual sea muestra representativa.

Que la calidad es responsabilidad del Director Técnico y del Titular del Certificado que ampara a la especialidad medicinal analizada.

Que la operatoria analítica no es ejercida sobre aquello que a posteriori será de aplicación en el humano, sino sobre una muestra representativa del lote de producción.

Que en el acto de habilitación de un establecimiento elaborador, no se va más allá de la demarcación del área que se destinará al Laboratorio de Control de Calidad, la que deberá ser adecuada para la operatoria que allí se ejerza.

Que otorgar la habilitación pedida implicaría ejercer una custodia excesiva que se traducirá en: — desvalorización de la figura del Director Técnico; — dar estatus especial y distinguido a una actividad de apoyo externo; — una actividad discriminatoria hacia la misma actividad cuando es interna en el laboratorio productor; — tener la responsabilidad de la fiscalización periódica del establecimiento habilitado, aun cuando no ejecuten actividades analíticas que involucren a medicamentos.

Que la técnica analítica que se use, si se aplica con los cuidados necesarios y siguiendo estrictas normas, mostrará parámetros que deberán ser evaluados por el Director Técnico responsable del Certificado, y que esta evaluación permitirá discernir sobre uno de los aspectos que hacen a la calidad del fármaco analizado.

Que en algunos de los expedientes, los mismos interesados adjuntaron copias de documentos de organismos oficiales y privados donde estos sólo otorgan una autorización para la operatoria analítica.

Que en alguno de estos documentos, se reconoce la capacidad técnica del laboratorio analista y se otorga una autorización para emitir los resultados con valor oficial, pero no se le delega la responsabilidad, al laboratorio analista, de emitir juicio sobre los datos obtenidos y relacionar éstos con la calidad del lote o partida de donde se tomó la muestra que analizaron.

Que la calidad de un medicamento no queda determinada sólo por parámetros analíticos. Intervienen en su determinación un conjunto complejo de factores que consideran lo que podríamos llamar «el curriculum» de ese producto industrial que es el medicamento.

Que si asociamos esta idea de «historia previa» o «curriculum» a la de recomendaciones contenidas en las Normas de Buenas Prácticas de Manufactura, inmediatamente concluiremos en no dar, como en el pasado, todo el peso de la responsabilidad del Control de Calidad a los parámetros analíticos.

Que podrán existir laboratorios más o menos equipados, más o menos confiables en sus informes, pero no podemos respaldar que la Calidad sea elaborada y/o controlada y/o determinada solamente en un laboratorio de análisis. En ese ámbito solamente obtenemos valores que orientan, al Director Técnico, sobre la magnitud de las desviaciones a las que un producto se vio sometido durante la elaboración.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que no corresponde a esta Administración Nacional entender en las autorizaciones y/o habilitaciones solicitadas para el funcionamiento de laboratorios de Control de Calidad que ofrecen servicios a las industrias que sí son del ámbito de esta Administración.

Art. 2º — Anótese; comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1809/94

Establécese la condición de venta Bajo Receta Archivada de los productos que contengan en su principio activo Tamoxifeno.

Bs. As., 7/6/94

VISTO el Expediente Nº 1-47-3256/94-6 del Registro de la Secretaria de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que los antiestrógenos clomifeno y tamoxifeno son medicamentos de actividad farmacológica intensa, con indicaciones precisas que son del resorte de los especialistas en Endocrinología, Ginecología y Oncología.

Que su utilización entraña riesgos importantes tanto de efectos colaterales como de reacciones adversas.

Que es necesario unificar la condición de venta de todas las especialidades medicinales que contienen en su principio activo TAMOXIFENO.

Que dichos productos deben ser prescriptos y comercializados bajo la condición de Venta BAJO RECETA ARCHIVADA.

Que el Consejo Asesor Permanente y el Departamento de Evaluación de Medicamentos y Afines junto con la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que todas las especialidades medicinales que contengan en su principio activo TAMOXIFENO deberán adoptar la condición de venta BAJO RECETA ARCHIVADA.

Art. 2º — Dispónese que en los proyectos de rótulos y prospectos de los productos que contengan TAMOXIFENO deberá figurar la siguiente leyenda: «ESTE MEDICAMENTO DEBE SER USADO EXCLUSIVAMENTE BAJO PRESCRIPCION MEDICA Y NO PUEDE REPETIRSE SIN UNA NUEVA RECETA MEDICA».

Art. 3º — En un plazo de TREINTA (30) DIAS a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Disposición, todos los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan TAMOXIFENO, deberán adecuar la condición de venta de los mismos y presentar los proyectos de rótulos y prospectos ante esta autoridad de aplicación para su correspondiente registro.

Art. 4º — Practíquese la atestación correspondiente al cambio de condición de expendio en los Certificados originales, cuando los laboratorios presenten los mismos acompañados de una copia de la presente Disposición.

Art. 5º — Comuníquese a las Cámaras: CAEME, COOPERALA, CILFA y COFA.

Art. 6º — Anótese; notifíquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 1915/94

Ordénase la modificación de la publicidad de los productos Atomo Desinflamante y Atomo Ordeñador de uso veterinario.

Bs. As., 8/6/94

VISTO el Expediente Nº 2020-0176000113-93-0 del Registro de la Secretaría de Salud; sobre los productos de uso veterinario elaborados por Laboratorios IMVI; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos denuncia una campaña publicitaria referida a productos de uso veterinario denominados "ATOMO DESINFLAMANTE y ATOMO ORDEÑADOR" elaborados por Laboratorios IMVI.

Que se trataría de una propaganda encubierta destinada a orientar al público al uso de dichos productos.

Que es necesario que se adopten medidas para modificar la situación de peligro, para la población, que puede provocar su uso.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordénese a Laboratorios IMVI a modificar la publicidad de los productos ATOMO DESINFLAMANTE y ATOMO ORDEÑADOR a fin de evitar el mal uso de los mismos en seres humanos.

Art. 2º — Adviértase a la población sobre el potencial peligro que representa el uso en humanos de medicamentos formulados para medicina veterinaria.

Art. 3º — Anótese, gírese al Departamento de Registro y Asuntos Reglamentarios y Legales a sus efectos, por Mesa de Entradas comuníquese a la interesada. Publíquese en el Boletín Informativo. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección Nacional de Regulación y Control para su conocimiento e intervención. Notifíquese a la Cámara de Productos Veterinarios a sus efectos, cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1866/94

Establécese la condición de venta Bajo Receta de los productos que contengan en sus principios activos a compuestos terpénicos.

Bs. As., 7/6/94

VISTO el Expediente Nº 2002-31.535/93-1 del Registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que los compuestos terpénicos como el alcanfor, mentol y eucaliptol son componentes de varios medicamentos y que han sido discutidas sus condiciones benéficas y advertido sobre su toxicidad.

Que se les da un empleo irracional dada la condición de venta LIBRE, la limitada eficacia terapéutica de los mismos y la automedicación derivada de su utilización por sectores de la sociedad mal aconsejada o de bajo nivel socio-cultural.

Que por lo anteriormente expuesto surge la necesidad de adoptar la condición de venta BAJO RECETA de los medicamentos que contengan estos principios activos y normatizar sus prospectos incluyendo efectos adversos, contraindicaciones y advertencias.

Que esta Administración Nacional tiene competencia en el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas y medicamentos, como así también, en la obligación de adoptar las medidas más oportunas y adecuados para proteger la salud de la población.

Que el Departamento de Evaluación de Medicamentos y Afines, el Consejo Asesor Permanente y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se dicta en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 16.463 y los Decretos Nros. 9763/64, 150/92, 1890/92 y 177/93.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese la condición de venta BAJO RECETA para todas las especialidades medicinales que contengan en sus principios activos a los compuestos terpénicos: ALCANFOR, MENTOL, EUCALIPTOL en las siguientes formas farmacéuticas: de uso local, inhalatorio e inyectable: POMADA, CREMA, UNGÜENTO, LOCION, LINIMENTO, POLVO, ESPUMA, AEROSOL, GEL, JALEA, SOLUCION INHALANTE, CAPSULAS INHALANTES, CREMA PARA INHALAR, AMPOLLAS y FRASCO AMPOLLA.

Art. 2º — Adóptese como modelo de prospecto único para los productos mencionados en el Artículo 1º, el que se transcribe en el Anexo I que forma parte integral de la presente Disposición.

Art. 3º — En un plazo de TREINTA (30) DIAS a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, todos los laboratorios titulares de certificados que contengan los componentes terpénicos en cuestión deberán adecuar la condición de venta de los mismos y presentar los proyectos de prospectos ante esta autoridad de aplicación para su correspondiente registro, el cual no estará arancelado.

Art. 4º — Practíquense las atestaciones correspondiente en los Certificados originales, cuando las firmas recurrentes presenten los mismos acompañados de una copia de la presente Disposición.

Art. 5º — Notifíquese a las Cámaras: CAEME, CILFA, COOPERALA y al Colegio de Farmacéuticos (C O F A).

Art. 6º — Anótese y comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO

PRINCIPIO ACTIVO

INDUSTRIA .... **Venta BAJO RECETA**

COMPOSICION (Detallar la formula cuanti y cualitativa)

ACCION TERAPEUTICA: Balsámica

POSOLOGIA: Según indicación médica.

EFECTOS ADVERSOS:

Náuseas, vómitos, convulsiones, alucinaciones, vértigos, depresión del SNC, delirio, confusión, coma, anuria, cefaleas, sensación de ardor en la zona de aplicación, sensación de sofocación, broncoespasmo, broncorrea, apenea, dermatitis de contacto, ataxia, nistagmus, diplopía, hepatotoxicidad e hipoglucemia.

CONTRAINDICACIONES:

— Menores de 6 años

— Tos convulsa

— Embarazo y lactancia

— Enfermedades pulmonares crónicas: asma, efisema, bronquitis obstructiva recidivante, bronquiedasias, etc.

— No usar en piel dañada

— No colocar en el rostro, ni en las fosas nasales (se han observado casos de colapsos instantáneos, por aplicación de alcanfor en fosas nasales)

— No colocar en cuello

ADVERTENCIAS:

Se ha descripto síndrome de Reye con la administración crónica.

MANTENGA ESTE MEDICAMENTO FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS

En caso de ser ingerido accidentalmente consulte con urgencia a su médico y/o llame a los Centros de Toxicología: (01) 962-6666, (01) 962-2247, (01) 658-7777.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

San Nicolás, 24/5/94

El martillero Don EITEL DEPPELER, Tº: 079, Fº: 1º, rematará por cuenta y orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Suc. Baradero, el día 25 de junio de 1994 a las 14 hs., no se suspende por lluvia, en acceso Ruta Nº: 41 a IRINEO PORTELA, (camino pavimentado) "ALMACEN EL MARTILLO" partido de Baradero las siguientes maquinarias: 1) Un tractor marca ZANELLO, Ind. Arg. mod. 1990, con motor ZANELLO de 160 HP de 6 cilindros, refrigeración a agua y combustión gas-oil modelo W56T con cabina que es parte integrante del mismo, doble tracción, articulado, dirección hidráulica BASE: $ 18.000 2) Dos arados ambos ind. Arg. marca MIGRA, año 1990, de 4 y 5 rejas de 14' c/uno BASE: $ 1300 y $ 1700 respectivamente. 3) Una rastra de discos doble acción ind. Arg. marca AGRORAS, año 1990 de 64 platos de 22". Base: $ 6.500. Bienes secuestrados en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/LOUPIAS AUGUSTO LUIS Y OTROS s/Secuestro" Expte. Nº: 14.938, en trámite por ante el Juzgado Federal, Secretaría Nº: 3 del Depto. Jud. de San Nicolás. Al mejor postor y dinero de contado y con las bases ya citadas. Si no hay oferentes, saldrán a la venta con el 50 % de la base citada, si nuevamente fracasare, saldrá a la venta, sin base. Comisión: 10 %, a cargo de la parte compradora - SEÑA: 20 % y el saldo a las 72 hs. del remate - Días de visita: consultar con el martillero Domicilio: Avda. San Martín Nº: 1247, Baradero, Te. Nº: 0329-80226.

e. 15/6 Nº 85.494 v. 16/6/94

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

San Nicolás, 7/6/94

El Sr. martillero Don FRANCISCO BONARDO Tº: I, Fº V, con domicilio real en calle 11 de Setiembre 585 7 "B", PERGAMINO, rematará por cuenta y orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el día 25 de JUNIO de 1994 a las 11 hs. en Playa de Marcelino Ugarte y Ruta Nº: 188 de la ciudad de Pergamino —cedido al efecto por el Sr. José Luis Forcat y Cía.—, en el estado en que se encuentran las siguientes maquinarias: 1) Un tractor usado marca HANOMAG, año 1968, 70HP, 4 cilindros, refrigerado por agua, Cabina Rumifer HS/75 F.1581. BASE: $ 5.000. 2) Una picadora de Forraje usada, marca Mainero, Ind. Arg., año 1975, Mod. L 150B BASE: $ 3.500. 3) Un acoplado forrajero usado, marca Mainero, Ind. Arg. 1975, Mod. L.300. BASE: $ 1.500. Bienes secuestrados en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/RATTO ENRIQUE LUIS s/Secuestro" Expte. Nº: 15.391 en trámite por ante el Juzgado Federal, Secretaría Nº: 3 a cargo del Dr. José A. Acosta, del Depto. Jud. de San Nicolás. Al mejor postor dinero de contado y con la base ya citada. Si no hay oferentes, transcurrida media hora, saldrán a la venta con una retasa del 50 % de la base citada. SEÑA: 20 % en efectivo y en el acto, con más la comisión del martillero —10 %— e IVA, y el saldo podrá ser cancelado vía crédito bancario a un año y medio de plazo, interés del 18 % anual pagadero en cuotas semestrales. Demás condiciones consultar con el Sr. Gerente BNA Suc. Pergamino. Se podrán revisar los bienes el mismo día del remate de 9 a 11 hs. Demás datos consultar con el martillero actuante, Te. 0477-24679.

e. 15/6 Nº 85.498 v. 16/6/94

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL** - VENDE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE **AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.**

TIPO DE CONTRATACION: REMATE S/Nº.

OBJETO: VENDE INMUEBLES EN PCIAS. DE BS. AS.- CORDOBA - ENTRE RIOS - MENDOZA - RIO NEGRO - SANTA FE - SGO. DEL ESTERO Y TUCUMAN.

EN PCIA. DE BUENOS AIRES

1. — ALBERTI - Camino de acceso a la ciudad (norte). Terreno en zona rural - Sup. 2500 m² - 50 ms x 50 ms Base: $ 1.000. Afectado por línea energética de 66 Kv Bragado - Chivilcoy - Circ. III - Parc. 61 - Remate: 22/6/94 11 hs. - Casa Central BHN.

2. — SAN PEDRO - Con frente a calle colectora paralela a Ruta Nacional Nº 9 Km 163,5 - Terreno en zona rural - Sup. 299 m² - 15 mts de frente por 20 mts de fondo. BASE: $ 4.500. Apto para comercio de ruta. Circ. IX Sec.: Rural. Parc. 1096a Remate: 22/6/94 11 hs.- Casa Central B.H.N.

3. — SUIPACHA - Prolongación de la calle Nº 10 (camino al Cementerio), a 1 km de la estación, a 100ms al N/O del arroyo El Durazno - sobre calle de tierra y a 500 mts aprox. del casco urbano. Terreno Sup. 10.000 m²- Base: $ 10.000.
Circ. XIII - Sec. A Fracc. II - Parc. 1 - Remate: 22/6/94 11 hs. - Casa Central B.H.N.

EN PCIA. DE CORDOBA

4. — ALMAFUERTE - Malvinas Argentinas 149, Ciudad, Dto. 3º Arriba, Mutual de AyE - Sup. total construida 390 m² - Sup. terreno: 976 m² - Base: $ 18.000. Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Córdoba.

5. — SANTA ROSA DE CALAMUCHITA - Dto. Calamuchita - Ruta Nº 36 e/Jujuy y Cerrito - Mz. L Parc. 8 - Terreno en ciudad - Bº Gómez - Sup. 486,67 m² - Base: $ 3.600. Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Córdoba.

6. — SANTA ROSA DE CALAMUCHITA - Dto. Calamuchita - Ruta Nº 36 e/Dell'Aqua y Cerrito Mz. N Parc. 9a - Terreno en zona urbanizada residencial - Sup. 414,54 m²- Base: $ 2.610. Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Córdoba.

7. — SANTA ROSA DE CALAMUCHITA - El Nogal 161 e/Córdoba y Av. Costanera - Hotel de Turismo "El Nogal" Lote 8 Mz. 3 - Sup. Lote: 1000 m² - Edificado 440 m² - Con 14 habitaciones individuales c/baños privados y equipos de A. Acondic. en todas las habitaciones y estacionamiento para 12 vehículos - Base: $ 150.000. Remate: 22/6/94 a las 11 hs. - Delegación Córdoba.

EN PCIA. DE ENTRE RIOS

8. — GUALEGUAYCHU - Misiones e/San Juan y Rioja - Mz. 117 Lote 8 - Terreno desocupado con vivienda en construcción Base: $ 4.000. Sup. aprox. terreno 344 m². Remate: 22/6/94 11 hs. - Delegación Paraná.

9. — GUALEGUAYCHU - Misiones e/San Juan y Rioja - Mz. 117 Lote 9 - Terreno con vivienda de características económicas de 50 m² aprox. Base: $ 12.500. Ocupado - Sup. aprox. terreno 272 m² - Remate: 22/6/94 11 hs. - Delegación Paraná.

10. — SANTA ELENA - Ruta provincial 48 e intersección Ruta Nacional Nº 12 - Lote 880 - Terreno - Base: $ 2.250. Sup.: 12.800 m². Remate: 22/6/94 11 hs. - Deleg. Paraná.

EN PCIA. DE MENDOZA

11. — GODOY CRUZ - Carril R. Peña y Progreso - Terreno - Sup. 6 Ha. 8432,34 m² Base: $ 350.000. Remate: 22/6/94 11 hs. - Delegación Mendoza.

12. — SAN RAFAEL - Villa 25 de Mayo - G. Ortega e/Maipú y Chacabuco - Lote 3 Casa 15 - vivienda prefabricada - Sup. Terreno 605,35 m² - Cubierta: 78 m² - Base: $ 4.000 - Remate: 22/6/94 11 hs. - Delegación Mendoza.

13. — SAN RAFAEL - Villa 25 de Mayo - G. Ortega e/Maipú y Chacabuco - Lote 5 Casa 11 - Vivienda - Sup. Terreno: 1348,88 m² - Cubierta: 142 m² - Base: $ 29.000. Remate: 22/6/94 11 hs.- Delegación Mendoza.

14. — SAN RAFAEL - Villa 25 de Mayo - G. Ortega e/Maipú y Chacabuco - Lote 4 Casa 12 Vivienda - Sup. Terreno: 617,77 m² - Cubierta: 130 m² - Base: $ 20.000. Remate: 22/6/94 11 hs.- Delegación Mendoza.

15. — SAN RAFAEL - Villa 25 de Mayo - G. Ortega e/Maipú y Chacabuco - Lote 6 Dpto. 10 Vivienda - Sup. Terreno: 1362,62 m² - Cubierta: 79,65 m² - Base: 10.000. Remate: 22/6/94 11 hs. - Delegación Mendoza.

16. — SAN RAFAEL - Villa 25 de Mayo - G. Ortega e/Maipú y Chacabuco - Lote 6 Dpto. 8 Sup. terreno: 1362,64 m² - Cubierta: 79,65 m² - Vivienda - Base: $ 10.000. Remate: 22/6/94 11 hs. - Delegación Mendoza.

17. — SAN RAFAEL - Villa 25 de Mayo - G. Ortega e/Maipú y Chacabuco - Lote 6 Dpto. 7 Sup. Terreno 1362,64 m² Cubierta: 79,55 m² - Vivienda - Base: $ 10.000. Remate: 22/6/94 11 hs. - Delegación Mendoza.

18. — SAN RAFAEL - Edison 526 esq. Colombia - Terreno - Sup.: 1881,15 m² - Base: $ 19.800. Remate: 22/6/94 11 hs. - Delegación Mendoza.

19. — SAN RAFAEL - Villa del Dique - Los Reyunos - Terreno con oficinas y laboratorio - Sup. Terreno: 30.724 Ha. 7997,60 m² Sup. Cubierta total aprox.: 4860,90 m². Base: $ 700.000. Remate: 22/6/94 11 hs. - Delegación Mendoza.

EN PCIA. DE RIO NEGRO

20. — ALLEN - Dto. Gral. Roca - Colonia 41 - Parte lote 25 - Fracción A - Sup.: 1 Ha 26a 42 ca 64 dm² s/canal principal de riego - Base: $ 2.000. Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Neuquén.

21. — S.C. BARILOCHE - Dist. E. Frey - 25 de Mayo esq. Beschetd Parc. 07 Mz. 194 - Terreno y vivienda unifamiliar - Sup. Terreno: 1260 m² - Sup. Vivienda: 62 m². Base: $ 49.500. Remate: 22/6/94 11 hs. - Delegación Neuquén.

22. — VILLA MASCARDI - Conjunto turístico - Casas: 1, 2, 3: Sup.: 113,12 m² c/u - 5, 6, 7, 8, 9, 10: Sup.: 38,40 m² c/u Sup. Terreno: 51.779,06 m². A orilla del lago Mascardi en Ruta 258 (Bariloche al Bolsón) Contiguo a Villa Mascardi. Base: $ 203.000. Remate: 22/6/94 11 hs. - Delegación Neuquén.

EN PCIA. DE SANTA FE

23. — PEREZ-ROSARIO - Parc. 1 del plano 130.791 - Fracción de campo desocupado s/Ruta Provincial 34 "S" km 3,4 Aledaño presa Arroyo Ludueña - Sup. aprox. 59 Has. Base: $ 118.000. Remate: 22/6/94 11 hs. - Delegación Santa Fe.

EN PCIA. DE SANTIAGO DEL ESTERO

24. — RIO HONDO - Moreno 88 esq. Taboada - Circ.: El Alto - Sec. 05 Mz. 54 - Parc. 1 - Vivienda - Con todos los servicios - Zona céntrica - Sup. cubierta 219,60 m² Sup. Terreno: 983,50 m² - Base: $ 31.500. Remate: 22/6/94 11 hs. - Delegación Sgo. del Estero.

EN PCIA. DE TUCUMAN

25. — SAN MIGUEL DE TUCUMAN - Campaña del Desierto y Avda. Francisco de Aguirre - Edificio para Laboratorio - Galpones - Depósito - Vivienda Sup. Terreno: 12.742,81 - Sup. Cub. total: 2729,50 m². Base: $ 250.000. Remate: 22/6/94 11 hs - Delegación Tucumán.

26. — TAFI VIEJO - El Cadillal - Ruta Pcial. 347 km 9 - 4 viviendas y local Club Sup. Terreno 15.729,73 m² Base: $ 49.500. Remate: 22/6/94 11 hs. - Delegación Tucumán.

CONDICIONES GENERALES: La presente adjudicación queda sujeta a la aprobación pertinente, en los términos del Decreto Nº 407/91 del P.E.N., de Agua y Energía Eléctrica S.E. y del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Todo comprador abonará en efectivo o cheque certificado, la seña del 20 % en el acto del remate (por valores inferiores a $ 20.000.-) o 10 % en caso de precios superiores, y un 3 % en concepto de comisión más IVA, sobre el precio de venta. El saldo del precio se abonará de contado en efectivo o cheque certificado, dentro de los 15 días hábiles de notificado el comprador de la aprobación definitiva del remate.

La posesión del inmueble, se otorgará inmediatamente de aprobada la venta en forma definitiva, efectivizando íntegramente el saldo del precio, en oportunidad de la firma del Boleto de compraventa, cuyo sellado será afrontado por mitades entre ambas partes.

La escritura, se otorgará dentro de los plazos a determinar con Agua y Energía Eléctrica, por ante Escribano designado por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción del inmueble, según lo normado por la Ley Nº 23.688, y se concretará libre de gravámenes e impuestos.

Los gastos, honorarios e impuestos del acto escriturario serán por cuenta del comprador. La presente venta se realiza AD-CORPUS.

Las ventas de los bienes se realizarán en el estado de conservación, ocupación y demás condiciones en que se encuentren, quedando a cargo del comprador las acciones de desalojo, saneamiento de títulos, mensura, deslinde, etc. que pudieran corresponder, cediendo Agua y Energía S.E. los derechos y acciones que pudiere tener.

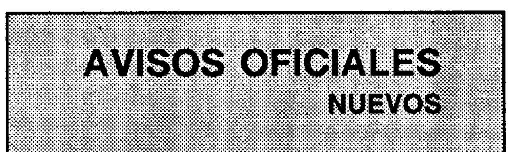
Para el caso que el ofertante actuara "en comisión", deberá ratificar la compra en el momento de abonar el saldo del precio o en su defecto la operación continuará a nombre del comprador que actuó en comisión. El acto del remate, no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la totalidad de las sumas fijadas y haber suscripto la documentación respectiva, por lo que es conveniente que nadie se retire del local, ya que si el mayor oferente no cumpliere con tales obligaciones, se tendrá por firme la oferta inmediata anterior.

INFORMES: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL - Casa Central: Balcarce 167, 2º piso - Comisión Venta de Inmuebles - Of. 2290 - Tel.: 342-4505 y en las Delegaciones del Banco Hipotecario Nacional del interior del país donde se efectuarán las ventas de los inmuebles ofrecidos.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

NOTA: La presente publicación rectifica las publicaciones realizadas por este mismo medio entre el 20/5/94 y el 1º/6/94.

e. 15/6 Nº 1878 v. 15/6/94



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 202/94

Bs. As., 23/5/94

VISTO la solicitud efectuada por la Subsecretaría General de esta Secretaría General, y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se relaciona con la propuesta para designar al señor Manuel Angel URRIZA a fin de que se desempeñe como Subsecretario General adjunto con la jerarquía que establece el Decreto Nº 736 del 29 de abril de 1992.

Que no existen reparos que oponer a lo solicitado ya que el nombrado reúne las condiciones necesarias para cumplir las funciones aludidas.

Que la presente medida se dicta conforme a lo previsto en el Artículo 1º —Ultima Parte— del Decreto Nº 736 del 29 de abril de 1992 y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 12 inciso 2) de la reglamentación del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobada por el Decreto Nº 1797/80.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario General Adjunto —Asesor de Gabinete— en la Subsecretaría General de esta Secretaría General al señor Manuel Angel URRIZA (D.N.I. 5.165.450).

Art. 2º — Deléganse las siguientes funciones al señor Manuel Angel URRIZA: Coordinación, elaboración y Planeamiento de los asuntos de la Subsecretaría General en lo que atiende a las relaciones con los cuerpos legislativos, sus comisiones e integrantes.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a la partida correspondiente al Presupuesto de la Jurisdicción 20 —Presidencia de la Nación—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA, Secretario General.

e. 15/6 Nº 1879 v. 15/6/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MORROW Domingo O. para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1741, Expediente Nº 10.872/84, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 15/6 Nº 1880 v. 22/6/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
096/94	30-50242795-0	FABRICA ARGENTINA DE ENGRANAJES S.A.I.C.

e. 15/6 Nº 1881 v. 15/6/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
099/94	30-50691900-9	ESSO S.A. PETROLERA ARGENTINA

e. 15/6 Nº 1882 v. 15/6/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
059/94	30-50369146-5	HOECHST ARGENTINA S.A.

e. 15/6 Nº 1883 v. 15/6/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
4-119	30-54317196-0	TAMAGNONE S.A.C.I.A.F.

e. 15/6 Nº 1884 v. 15/6/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA 43

CODIGO: 043

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-043-94	30-53841968-7	OMNI SUDAMERICANA S.A.

e. 15/6 Nº 1885 v. 15/6/94

ANEXO IV

DIRECCCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 30/5/94

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784—

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA —DIVISION FISCALIZACION INTERNA—

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
13-270-94	3052093445-2	LAMINACION FERREYRA S.A.

e. 15/6 Nº 1886 v. 15/6/94

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 523/94

Bs. As., 3/6/94

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 623.509/93 de 28 fojas, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, producida por la firma DAMY ELECTRONICA S.A., inscripta bajo el Nº 4567, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el dispositivo receptor-transmisor de carga de Máx. = 1.500 kg, con dispositivo receptor de carga de 1,50 m x 1,50 m, marca DAMY, modelo D1500A, de Industria Argentina, conformado por una estructura rígida, con cuatro celdas de carga, una plaqueta de unión y cuatro patas de apoyo.

El dispositivo descripto utiliza celdas de carga de acero, que trabajan a la flexión, marca REACCION, modelo C.V.C., de Industria Argentina, de 750 kg de capacidad cada una, cuyas características técnicas se documentan a fojas 20. Al modelo descripto se le podrá acoplar un dispositivo indicador de carga con las siguientes características metrológicas:

Máx. (kg)	Mín. (kg)	e=dd (g)	dt (g)	T (kg)	n	Clase
1.500	25	500	-500	-500	3000	III

Art. 2º — Aprobar las variantes del conjunto descripto en el Artículo 1º, consistentes en la modificación de las dimensiones de la plataforma, en el cambio de denominación del modelo y en las capacidades máximas, manteniéndose las características constructivas del modelo base, los materiales que la componen y la cantidad de celdas, detallándose a continuación dichas variantes:

MODELO	Max (kg)	DIMENSIONES DE LA PLATAFORMA	CAPACIDAD CELDA DE CARGA (kg)
D600A	600	1,50m x 1,50m	500
D3000A	3.000	1,50m x 1,50m	1.500
D1500B	1.500	1,20m x 1,20m	750
D600B	600	1,20m x 1,20m	500
D3000B	3.000	1,20m x 1,20m	1.500
D1500C	1.500	1,00m x 1,00m	750
D600C	600	1,00m x 1,00m	500
D3000C	3.000	1,00m x 1,00m	1,500

A los modelos descriptos, se les podrá acoplar dispositivos indicadores de carga con las siguientes características metrológicas según cada modelo:

Máx. (kg)	Mín. (kg)	e=dd (g)	dt (g)	T (kg)	n	Clase
1.500	25	500	-500	-500	3000	III

para los modelos D1500B y D1500C;

3.000	50	1.000	-1.000	-1.000	3000	III

para los modelos D3000A, D3000B y D3000C;

600	10	200	-200	-200	3000	III

para los modelos D600A, D600B y D600C.

Art. 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el Punto C.7.1.2 de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80. Los instrumentos presentados a la verificación primitiva deberán estar provistos de un dispositivo indicador de nivelación.

Art. 4º — Asignar al dispositivo receptor-transmisor de carga descripto en el Artículo 1º y a sus variantes el código de aprobación de modelo BF.30-1120.

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 15/6 Nº 85.438 v. 15/6/94

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Resolución Nº 0559/94

Bs. As., 6/6/94

VISTO el llamado a Concurso Anual de Cortometraje para el año 1994 dispuesto por la Resolución Nº 211/94/INC, y

CONSIDERANDO:

Que el Jurado designado para la selección de los proyectos presentados se ha expedido al respecto.

Que los mismos han sido divididos en tres (3) categorías.

Que el Coordinador de Cortometrajes ha entregado las actas del Jurado y el Director de Fomento Cinematográfico ha elevado el dictamen del Jurado de total acuerdo con el mismo.

Que ha sido nombrado el Consejo Asesor mencionado en el Artículo 11 de la Resolución 211/94.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase ganadores del Concurso Anual de Cortometraje para el año 1994, en cada categoría, a los proyectos que se mencionan a continuación:

1º Categoría CERC

1º: REY MUERTO de LUCRECIA MARTEL

2º: OJOS DE FUEGO de JORGE GAGGERO

3º: LA AUSENCIA de PABLO RAMOS

2º Categoría Otras Escuelas

1º: GUARISOVE, LOS OLVIDADOS de BRUNO STAGNARO

2º: DONDE Y COMO OLIVEIRA PERDIO A AYALA de ANDRES TAMBORNINO

3º: LA SIMPLE RAZON de TRISTAN GICOVATE

3º Categoría Otros Participantes

1º: FRUTO DE SU VIENTRE de GONZALO SUAREZ ECHENIQUE

2º: CUSETA ABAJO de ADRIAN CAETANO

3º: NOCHES ATICAS de SANDRA GUGLIOTTA

4º: EN NOMBRE DE TIFFANYS de DANIEL BURMAN

Art. 2º — Declárase como proyectos suplentes, en orden de méritos según establece el dictamen del Jurado a los siguientes proyectos:

1º: ATENTI PEBETA de R. SILBERAY Y OTROS.

2º: PAJAROS PROHIBIDOS de MERCEDES GARCIA GUEVARA.

3º: EL REFLEJO de LAURA SANZI.

Art. 3º — La Dirección de Fomento Cinematográfico y la Coordinación de Cortometrajes darán cumplimiento a lo establecido en las pertinentes resoluciones sobre el presente Concurso.

Art. 4º — Comuníquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. GUIDO PARISIER, Director Nacional de Cinematografía.

e. 15/6 Nº 1887 v. 15/6/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 756/94

Bs. As., 6/6/94

VISTO el expediente MTSS Nº 972.800/94

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo la primera etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por Resolución S.F.P. Nº 169/93 para este Ministerio.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección creado por Resolución Conjunta MTSS/SFP Nº 001 del 30 de agosto de 1993 y modificado su artículo 1º por su similar Nº 026 de fecha 21 de enero de 1994, ha elevado a consideración del suscripto la terna de candidatos conforme lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde al suscripto seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros. 2807/92 y 1669/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Selecciónase de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva correspondiente a la SUBDIRECCION NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la Ing. Da. Inés Micaela SANTANA (D.N.I. Nº 6.182.566).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

e. 15/6 Nº 1888 v. 15/6/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Resolución Nº 058/94

Bs. As., 1/6/94

VISTO el artículo 27 de la Ley 23.660 y la Resolución Nº 1070/89, y

CONSIDERANDO:

Que las Obras Sociales integrantes del Sistema, en forma permanente recurren a este Organismo de aplicación para resolver los conflictos de encuadramiento.

Que dichos encuadramientos se encuentran directamente vinculados, en el caso de las obras sociales sindicales, a las respectivas personerías gremiales y a los encuadres sindicales y convencionales.

Que resulta indispensable encontrar una solución que permita a las partes arribar a un acuerdo con relación a dicha conflictividad, para evitar que se vean perjudicados los beneficiarios, con la interrupción de tratamientos médicos, o el cambio de prestación, en el supuesto de traspaso de determinada población beneficiaria de una obra social a otra.

Que en el mundo de las relaciones laborales actuales, resulta indispensable la participación responsable de los sectores sociales, y la implementación de mecanismos previos de conciliación y arbitraje voluntario, constituye el medio más idóneo para evitar la actividad compulsiva de la administración, que puede producir perjuicios no deseados a los beneficiarios, a quienes este Organismo debe preservar en sus derechos e intereses por resultar una obligación impuesta por la normativa vigente y de interés prioritario para el Sistema de Salud.

Que las atribuciones otorgadas para resolver los conflictos sobre encuadramientos de los beneficiarios de las Obras Sociales determinando el destino de los aportes y contribuciones, surge del art. 27, inciso 6) de la Ley 23.660, y su ejercicio por parte del Instituto Nacional de Obras Sociales, en virtud de lo normado en el art. 42 del citado cuerpo legal.

Por ello y de acuerdo con las atribuciones emanadas de las disposiciones en vigencia y de la Resolución Nº 48/93 MSAS

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del Instituto la Comisión de Conciliación y Arbitraje Voluntario, para resolver como instancia previa a la normada por la Ley 23.660 los conflictos de encuadre que plantearan las Obras Sociales del Sistema.

Art. 2º — La Comisión estará integrada por: los Gerentes de Asuntos Jurídicos, de Prestaciones y de Planeamiento y dos (2) representantes designados por las obras sociales en conflicto.

Art. 3º — La Comisión, a los fines específicos de los encuadres planteados, podrá solicitar opinión y participación a otras áreas gerenciales, cuando se avoque al análisis de temas de su competencia. La Secretaría será desempeñada en forma rotativa por profesionales de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Art. 4º — En el supuesto de no arribar las partes a una conciliación, la Comisión invitará a las Obras Sociales, a someterse al mecanismo de arbitraje voluntario. La Comisión elaborará anualmente una lista de árbitros conformada por especialistas de pública y reconocida versación para que las partes los seleccionen por mecanismo de exclusión. En caso de no arribar a ningún acuerdo, pero habiendo aceptado el arbitraje propuesto el árbitro será el titular de la Gerencia General del Organismo. Esta lista será elevada a la aprobación de las autoridades del Instituto Nacional de Obras Sociales.

Art. 5º — La Comisión funcionará de conformidad con el reglamento que forma parte de la presente Resolución como Anexo I, y continuará vigente en forma subsidiaria y supletoria al procedimiento fijado, la Resolución Nº 1070/89 y el art. 27 de la Ley 23.660.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Interventor Instituto Nacional de Obras Sociales.

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE CONCILIACION Y ARBITRAJE VOLUNTARIO

La Comisión se ajustará en su funcionamiento a la normativa emanada del siguiente reglamento:

1º. Una vez ingresado un pedido de encuadramiento de los beneficiarios de una Obra Social, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, deberá: a) recabar toda la documentación complementaria que resulte necesaria para el tratamiento del tema; b) Correrá vista por cinco (5) días hábiles, a las obras sociales que tuvieren interés en la cuestión, o que los beneficiarios cuyo encuadre se solicita se vieran incluidos en su representación, para que contesten la vista, y ofrezcan toda la prueba que consideren pertinente; c) Este procedimiento deberá concluirse dentro de los treinta (30) días de contestada la vista precedente, plazo que sólo podrá ser prorrogado por acto fundado del Sr. Gerente de Asuntos Jurídicos, cuando se justifique por la complejidad de la prueba ofrecida.

2º. Una vez terminada la instancia de conocimiento, se remitirá la Actuación a la Comisión, quien citará a las partes en conflicto a una reunión, donde se agotarán las instancias de conciliación, salvaguardando el interés de los beneficiarios. La incomparecencia de las partes, determinará para el caso de la Obra Social peticionante del encuadre, considerar que ha desistido de su pretensión, y para las obras sociales citadas como interesadas, que han desistido de su oposición. En el primer supuesto, la Comisión ordenará el archivo de las actuaciones y en el segundo supuesto, procederá a elaborar el acto administrativo respectivo, que será elevado con dictamen fundado, al Sr. Interventor para su conocimiento y decisión. La instancia conciliatoria deberá ser debidamente notificada y con el apercibimiento de la sanción dispuesta en caso de incomparecencia.

3º. Si en la audiencia convocada las partes arriban a un acuerdo se labrará el acta respectiva, y la Comisión elevará las actuaciones, con proyecto de resolución donde se recoja la solución acordada por las partes, para la intervención y firma del Sr. Interventor.

4º. En caso de no arribarse a ninguna solución conciliatoria, la Comisión ofrecerá en el mismo acto, a las partes, la utilización del mecanismo del arbitraje voluntario. De aceptarse dicho mecanismo, la Comisión establecerá en forma precisa, el tema sujeto a arbitraje y el plazo para que el árbitro se pronuncie. Se les entrega copia de la nómina de los árbitros que pueden ser seleccionados y dentro de los cinco (5) días deberá cada Obra Social proponer el nombre elegido. Si no mediare acuerdo con la designación, el arbitraje será resuelto por la Gerencia General del Organismo.

5º. Una vez seleccionado el árbitro, la persona asignada podrá solicitar ampliación de pruebas, y celebrar reuniones con las partes, debiendo informar del procedimiento seguido al Presidente de la Comisión. Como criterio general, desde el pedido de arbitraje hasta la emisión de la decisión arbitral no deberán transcurrir más de veinte (20) días hábiles, solamente prorrogables a pedido del árbitro y por decisión fundada de la Comisión.

6º. La Comisión deberá elevar al Sr. Interventor, con copia a la Gerencia General, un informe de los casos en tratamiento y su evolución mensualmente, sin perjuicio de los informes complementarios que le puedan ser requeridos.

7º. Todos los trámites de encuadre, en los que aún no se haya dictado Resolución, pasarán a tramitar por el nuevo procedimiento.

8º. En el caso de no arribar las partes a ninguna conciliación y no optar por procedimientos consensuales alternativos, la Comisión informará en forma detallada al Sr. Interventor y el caso se resolverá a tenor de lo dispuesto en el artículo 27, inciso 6º) de la Ley 23.660 y la normativa vigente dictada por el Organismo.

9º. En todos los casos, la resolución arbitral tendrá carácter obligatorio y vinculante para las partes. La decisión será recurrible ante el Interventor cuando el laudo haya excedido la materia objeto de arbitraje o fuera extemporáneo. El recurso deberá presentarse dentro de los diez (10) días de notificado el laudo y debidamente fundado.

10º. La Comisión en su primera reunión establecerá los días y horas de su funcionamiento y las demás pautas procedimentales no contempladas en el presente reglamento.

e. 15/6 Nº 1889 v. 15/6/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DEL PERSONAL

Prospecto Adjunto al Oficio DPER, VN 9 Nº 31/94

Se notifica al señor PEDRO RAIMUNDO DE LOS SANTOS (M.I. 14.731.817) que revistara con el grado de Ayudante de Tercera de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que por Disposición PERS, BB9 Nº 71-J/994 del PREFECTO NACIONAL NAVAL ha sido dado de baja por cesantía a partir del 03/III/94. — PEDRO DANIEL TUHAY, Subprefecto.

e. 8/6 Nº 1825 v. 15/6/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 1.000 Nº 2.537.015 y de u$s. 10.000 Nros. 567.121/122, con cheque 13 adheridos. Esc. David Novacovsky. Bs. As., 20/04/94. Buenos Aires, 9 May. 1994. — EDGARDO F. ESCALANTE - Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro.

e. 23/5 Nº 83.325 v. 21/6/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION REVISION Y RECURSOS E

Bs. As., 31/5/94

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a YANANI, Isaac; Salomón Carlos y Rubén, Sociedad de Hecho, inscripta en el Impuesto al Valor Agregado bajo la C.U.I.T.: 30-56178434-1 de las que resulta:

Que la responsable se dedica a la venta de indumentaria deportiva, cerrando sus ejercicios fiscales en el mes de Diciembre de cada año.

Que conforme surge de los antecedentes incoados la firma fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado por el período fiscal Diciembre de 1988.

Que del acto de contralor indicado y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que la responsable de marras, no presentó la declaración jurada por el período antes mencionado.

Que dado la situación, que no lleva libros rubricados, la fiscalización actuante requirió a Lloyd's Bank Sucursal Belgrano el monto de depósitos efectuados por la encartada, en su cuenta corriente Nº 64865129, en el lapso que nos ocupa.

Que en base a lo expresado en el párrafo anterior, se procedió a establecer su obligación fiscal correspondiente a Diciembre 1988, no habiéndose considerado crédito fiscal, atento no haber exhibido la responsable las constancias respectivas que avalen el mismo.

Que puesta a consideración de la responsable, el ajuste practicado, la misma no lo conformó, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio, previsto por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, corriéndosele vista con fecha 17-03-94, que dado la inexistencia del domicilio fiscal fue notificada mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial durante cinco (5) días a partir del 24-03-94, conforme lo establecido por los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210, que con fecha 30-03-94 se le corre un complemento de la vista antes mencionada, que por los motivos antes explicitados en el presente párrafo, fue notificada mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial durante cinco (5) días a partir del 08-04-94, tal como lo establece por los artículos antes citados de la Resolución General Nº 2210.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción de sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental vigente.

Que vencido el término para contestar la vista corrida, la responsable no ha hecho uso de su derecho a defensa, ni aportado prueba alguna, y

CONSIDERANDO:

Que en orden a tipificar la obligación de presentar las declaraciones juradas, el artículo 20, primer párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, prescribe, que la determinación y percepción de los gravámenes, que se recauden de acuerdo con la presente ley, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas, que deberán presentar la responsable del pago de los tributos en la forma y plazos que establecerá la Dirección General.

Que en su Decreto Reglamentario en el artículo 23, señala que: Todos los que están obligados a pagar la deuda impositiva propia o ajena, conforme a los artículos 15 y 16, incisos a) a e) de la Ley deberán presentar declaraciones juradas que consignen la materia imponible y el impuesto correspondiente, el que será abonado en la forma y plazo establecidos a ese efecto.

Que al respecto, el artículo 23 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece cuando no haya presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos, solo permiten la existencia y magnitud de aquélla.

Que respecto a la herramienta fiscal sobre la cual el Fisco basa su pretensión, la misma está contenida en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de Procedimiento Tributario, cuando señala "que la determinación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidas, que por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios el capital invertido en la explotación, ... y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Dirección General o que deberá proporcionarles los agentes de retención, cámaras de comercios o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, cualquier otra persona, etc.".

Que este organismo con sustento en las normas precedentemente mencionadas, procedió a determinar de oficio el Débito Fiscal de la contribuyente que nos ocupa por el período fiscal diciembre 1988, en base a la información brindada por el Lloyd's Bank Sucursal Belgrano relativa a los depósitos efectuados por la firma en la Cuenta Corriente Nº 64865129, no habiéndose considerado crédito fiscal atento no haber exhibido la responsable las constancias respectivas que avalen el mismo.

Que como fuera señalado en los Vistos la responsable no formuló descargo de las imputaciones, formuladas por el Fisco, en su pronunciamiento del 30/03/94. Como así tampoco presentó o aportó prueba alguna, por no haber elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma.

Que dado que el domicilio de la firma es inexistente, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial: Artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

Que asimismo en razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización, de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley de Procedimiento vigente, habiéndose calculado la actualización al 1/4/91 y los intereses resarcitorios a la fecha del presente pronunciamiento, conforme las liquidaciones obrantes, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia, y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que de los elementos de juicio acumulados, queda probada la procedencia del cargo formulado, como así también el encuadramiento legal de los hechos en el artículo 46 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que ello permite arribar a la conclusión al suscripto, de que la conducta del responsable ha sido guiada por el deliberado propósito de eludir la justa imposición.

Que la responsable no ha hecho uso del derecho de defensa.

Que como consecuencia de lo expuesto corresponde sancionar la infracción señalada mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el citado artículo 46 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, regulándose el "quantum" de la penalidad en tres (3) tantos del impuesto evadido, atendiendo a las características del caso y a la prueba colectada.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, a cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 a 26, 46, 72, 73, 76 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y Decreto Nº 2128/91.

EL JEFE (INT.) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio, con carácter parcial, la obligación fiscal de YANANI, Isaac; Salomón Carlos y Rubén Sociedad de Hecho, con domicilio fiscal en la Avenida Cabildo Nº 4488, Capital Federal, e inscripta bajo la C.U.I.T.: 30-56178434-1, en el Impuesto al Valor Agregado por el período diciembre de 1988, estableciendo como Débito Fiscal para dicho período la suma de PESOS TRES CON OCHENTA Y DOS ($ 3,82).

Art. 2º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de Impuesto al Valor Agregado la suma de PESOS TRES CON OCHENTA Y DOS ($ 3,82) por el período fiscal diciembre de 1988, a la que se agrega la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.990,54) en concepto de actualización de la deuda, artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 5.331,25) que se liquida en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la misma norma procedimental.

Art. 3º — Aplicar una multa de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHO CENTAVOS ($ 5.983,08) equivalente a TRES (3) tantos del impuesto omitido actualizado por el período fiscal diciembre de 1988.

Art. 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 2 y 3 de la presente, debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 41 sita en Avda. Cabildo Nº 3061, Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 5º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 6º — Notificar mediante publicación Edictos durante cinco (5) días mediante Boletín Oficial. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "E".

e. 10/6 Nº 1855 v. 17/6/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA V METROPOLITANA

REGION Nº 5

DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"

FUND. PARA LA FERTILIDAD HUMANA.
C. U. I. T. 33-63702208-9
EXENC. IMP. A LAS GAN.

Bs. As., 2/6/94

VISTO, las presentes actuaciones originadas en el pedido de exención en el Impuesto a las Ganancias efectuado por la FUNDACION PARA LA FERTILIDAD HUMANA, con domicilio fiscal en Arenales 3300, P. B., Dpto. "2" —Capital Federal— e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 33-63702208-9, de las que resulta:

Que con fecha 15 de agosto de 1989 la Inspección General de Justicia, mediante Resolución Nº 620, autoriza para funcionar con carácter de persona jurídica a la institución que nos ocupa.

Que con fecha 30 de junio de 1992 el Jefe (Int.) de la División Revisión y Recursos "E" dicta resolución mediante la cual reconoce que la fundación, se halla comprendida en la exención dispuesta por el artículo 20, inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1986 y sus modificaciones), con carácter provisional a partir de 11/5/89 hasta el 31/12/94.

Que en el año 1992 se inicia, por parte de personal de la Dirección General Impositiva, en comisión en el Departamento de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Inspección General de Justicia, la verificación con el objeto de corroborar si la responsable cumple con los fines para los cuales fuera creada, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada verificación permitió establecer que la actividad que, en los hechos, efectúa la entidad consiste en la atención de pacientes, cobrando aranceles encubiertos bajo el rótulo de donaciones.

Que se pudo verificar que en dicha fundación, el Presidente de la entidad, atiende a pacientes particulares, situación irregular que escapa al objeto de la entidad.

Que asimismo, se detectó la omisión de registraciones contables así como la existencia de recibos interrelacionados de igual numeración pero de diferentes montos, tipos de moneda, caligrafía, etc., todo lo cual hace presumir la existencia de un doble juego de talonarios y la posible comisión del delito de falsificación de documentos (art. 292 del Código Penal), con el agravante de que habría sido cometido en perjuicio de la Administración Pública, con la intención de inducirla a error en la apreciación de los hechos que caen bajo su control.

Que lo expuesto deriva en suministro de información falsa tanto a la autoridad de contralor como a esta Dirección General.

Que como consecuencia de las conclusiones arribadas por la verificación efectuada, el Ministerio de Justicia retiró la autorización para funcionar como persona jurídica a la Fundación para la Fertilidad Humana disponiendo la liquidación de la entidad mediante Resolución Nº 915 del 15 de agosto de 1993.

Que por todo lo expuesto cabe concluir que corresponde revocar el reconocimiento exentivo otorgado con fecha 30 de junio de 1992 por esta Dirección General a partir del 11/5/89 hasta el 31/12/94.

Que corresponde dejar establecido que esta revocación no afecta a los terceros de buena fe en su derecho, que en el período mencionado en el párrafo anterior y a posteriori hayan efectuado donaciones a la entidad de que se trata y hasta la fecha de notificación de esta resolución.

Que obra en estos actuado el dictamen jurídico correspondiente.

Por ello y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 reglamentario de la ley procesal vigente.

EL JEFE (INT.) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la resolución de fecha 30 de junio de 1992 por la cual se le reconociera exenta en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20, inciso f), a la FUNDACION PARA LA FERTILIDAD HUMANA, inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 33-63702208-9, a partir del 11/5/89 y hasta el 31/12/94.

Art. 2º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

Art. 3º — Notifíquese remitiendo copia a la FUNDACION PARA LA FERTILIDAD HUMANA, publíquese durante 5 días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 6 para su conocimiento y demás efectos. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "E"

e. 10/6 Nº 1856 v. 17/6/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber a los señores José Gabriel RICO, Jorgelina RICO y Silvina RICO que ha dictado la Resolución Nº 761 de fecha 20 de mayo de 1994 recaída en el recurso presentado oportunamente por los nombrados, mediante la que se resuelve: "ARTICULO 1º — Desestimar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por José Gabriel RICO (D.N.I. Nº 16.178.330); Jorgelina RICO (D.N.I. Nº 17.461.570) y Silvina María Rosa RICO (D.N.I. Nº 12.891.317), contra la Disposición Nº 32 del 14 de octubre de 1993 dictada por la Dirección de Contabilidad General y Finanzas, por las razones expuestas en el pronunciamiento jurídico obrante a fojas 149/150. ARTICULO 2º — Confirmar la Disposición Nº 32/93 (D.C.G. y F.), en virtud de ajustarse la misma a las normas vigentes que regulan la materia. ARTICULO 3º — Hacer saber a los interesados que contra el acto administrativo podrán interponer recuso de alzada o la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el artículo 94 del Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991). Para ello deberán constituir domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal, de acuerdo a lo establecido por los artículos 19 y 20 del citado Acto de Gobierno. ARTICULO 4º — Comunicar a los mismos que el recurso administrativo de alzada podrán interponerlo dentro del plazo de QUINCE (15) días conforme lo determinado por los artículos 90 y 98 del Decreto citado en artículo precedente. La acción judicial podrán instaurarla dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles judiciales, de acuerdo al artículo 25, inciso a) de la Ley Nº 19.549. En ambos supuestos, los plazos comenzarán a contarse a partir del primer día hábil siguiente al de notificación de lo resuelto a los recurrentes. ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese". El presente edicto deberá publicarse en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días. — Abogado ALDO BERNABE RAMONDA, Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 10/6 Nº 1857 v. 15/6/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

CANELO, Oscar Alfredo
CHECA, Antonio
FUENTES CORREA, Jaime
PERALTA, Eduardo Andrés
VERDUN, Alberto José

Buenos Aires, 30 de mayo de 1994.

e. 3/6 Nº 1806 v. 17/6/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

C
AF
CE